**INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL CODIGO ETICO Y DE CONDUCTA DE LOS CARGOS PUBLICOS Y PERSONAL EVENTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EUSKADI DE 28 DE MAYO DE 2013.**

**I. ANTECEDENTES.**

Con fecha 9 de diciembre de 2014, por la Dirección de Función Pública, adscrita al Departamento de Administración Pública y Justicia, se procede a la remisión telemática a esta Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del borrador de acuerdo señalado, en orden a la emisión del preceptivo informe de legalidad.

Acompaña al citado documento, entre otros, memoria justificativa de la modificación y la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno que recoge el cambio respecto del acuerdo anterior aprobado el 28 de mayo de 2013.

El presente informe se emite en virtud de las competencias que al Departamento de Administración Pública y Justicia, y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de la Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1 h) del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 13.1.a) del Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia.

**II. OBJETO.**

El objeto del documento objeto de informe no es otro que modificar, de manera parcial, el Código de Ética y Conducta de los cargos públicos y personal eventual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi del año 2013.

Como antecedente más lejano en el tiempo debemos remontarnos al año 2011, en el que, por el mismo órgano ejecutivo, se aprobó un código ético aunque con diferente sistemática, alcance y contenido al actual. Y es que, en efecto, a aquel inicial código le sucede en el tiempo el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 28 de mayo de 2013, por el que se aprueba el nuevo Código Ético y de Conducta de los cargos públicos de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Este acuerdo, en su apartado 1.3, señala expresamente lo siguiente:

*“1.3.– Los valores, principios y, en su caso, conductas, que se recogen en el presente Código* ***se adecuarán de forma inmediata a las previsiones que establezcan las leyes del Parlamento Vasco en esta materia, siempre que entre éstas y aquéllos exista alguna discrepancia.”***

En tal sentido, y siguiendo la secuencia cronológica, el día 1 de noviembre de 2014 entró en vigor **la Ley 1/2014, de 26 de junio, Reguladora del Código de Conducta y de los Conflictos de Intereses de los Cargos Públicos**. Dicha ley viene a incidir en el mismo tema, llevando a cabo un desarrollo exhaustivo de cuestiones que habían sido abordadas en el Código de Ética y de Conducta de 2013 y es por lo que se justifica por la Dirección de Función Pública que resulta preciso realizar las modificaciones e incorporaciones necesarias para adaptar dicho Código a la regulación de la precitada Ley 1/2014, de 26 de junio.

El Acuerdo de modificación procede a cambiar los destinatarios de los apartados 2.1 y 2.2 del Código de Ética, atendiendo para ello, y como no podía ser de otra manera, al ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la mencionada Ley, dando así una inequívoca redacción que aporta certeza y seguridad jurídica a sus destinatarios evitando posibles discrepancias a la hora de su aplicación.

Por otra parte, aprovechando la modificación anterior, y no tanto ya por razones de discrepancias en los textos analizados, como de una armonización de sus contenidos, se procede a ampliar la regulación del Código de Ética, incorporándose los principios y valores generales que, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II de la Ley 1/2014, deben regir la actuación de los cargos públicos, concretamente los regulados en los artículos 5, 6, 7 y 8.

**III. COMPETENCIA.**

Si el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2013 procedió a la aprobación del Código Ético y de Conducta de los cargos públicos y personal eventual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, resulta coherente y conforme a derecho que su modificación sea realizada por el mismo órgano ejecutivo a propuesta del Consejero de Administración Pública y Justicia, en base a las competencias que le atribuye el Decreto de estructura orgánica señalado al comienzo del informe.

**IV. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL ACUERDO.**

**Respecto del contenido**, pasamos a exponer unas breves apreciaciones que, a modo de sugerencias, entendemos que su aceptación ayudaría a completar y/o mejorar el texto propuesto.

Igualmente se incorpora una **reflexión global** sobre el conjunto del Acuerdo que se informa, y que se plantea también a modo de sugerencia alternativa o como cuestión a evaluar **sobre la conveniencia o no de mantener la tramitación del borrador presentado**.

**La exposición de motivos del borrador basa su justificación en las previsiones del apartado 1.3** del Códigode Ética y Conducta de los cargos públicos y personal eventual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de 28 de mayo de 2013, justificación que con respecto al apartado 2.1 y 2.2 (ambos transcripción literal del artículo 2º de la Ley) parece adecuada porque efectivamente pretende evitar discrepancias a la hora de confrontar los textos pero no así ocurre lo mismo con respecto a la inclusión de un nuevo apartado (3.5) dado que su inclusión obedece más bien a un deseo legítimo de adecuar el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 a los principios y valores de la nueva Ley 1/2014, por tanto, tiene un carácter de mejora que no se justifica en la contradicción como ocurriera con los otros apartados, cuestión ésta que debiera quedar más clara en la exposición de motivos y que si bien indica la misma que *"Y, asimismo, resulta preciso* ***ampliar la regulación del Código de Ética con los principios y valores generales*** *que de conformidad con lo previsto en el Capítulo II de la Ley 1/2014 deben regir la actuación de los cargos públicos.”,* merecería, a nuestro juicio, un tratamiento algo distinto al expuesto en el texto*.*

En tal sentido, bastaría con hacer referencia a que dicha ampliación obedece a otros motivos, para ello bastaría quitar de la mencionada frase su comienzo, en concreto *" Y, asimismo…”,* puesto que dicha conjunción copulativa deja entrever que la justificación de la ampliación de un nuevo apartado está basado también en el apartado 1.3 del Acuerdo de 28 de mayo de 2013, cuando no es exactamente así puesto que ni se indica ni se argumenta contradicción o discrepancia de textos sino más bien una suma acumulativa de los mismos para su mejora o, más bien, para la integración en el Acuerdo de determinadas cuestiones recogidas en la Ley merecedoras de su trasposición al Acuerdo de 28 de mayo de 2013. Es por ello que la frase alternativa que proponemos sería:

*" Por otra parte,* ***este Acuerdo pretende*** *ampliar**la regulación del Código de Ética* ***y de Conducta*** *con* ***la incorporación de los*** *principios y valores generales que****,*** *de conformidad con lo previsto en el Capítulo II de la Ley 1/2014****,*** *deben regir la actuación de los cargos públicos* ***y personal eventual.”***

Asimismo; **tanto en la exposición de motivos; como en la parte dispositiva**, debemos mantener la **coherencia de los términos utilizados** debiéndonos referir en todo momento a cargos públicos **y personal eventual**, cosa que en algunos momentos no aparece y debiera ser corregida.

En el **Apartado Primero** del nuevo Acuerdo debe corregirse una errata, toda vez que el inicial Código Ético y de Conducta fue aprobado el 28 de mayo de 2013 **y no el 2014,** como se recoge en el borrador.

Por otra parte, el **Apartado Segundo** dice literalmente:

***“Segundo.-*** *Añadir un nuevo apartado 3.5. al Código Ético y de Conducta de los cargos públicos y personal eventual de la Administración General e institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de mayo de 2013, con el siguiente texto:*

*“Los principios y valores generales que rigen el presente Código Ético y de Conducta* ***serán los recogidos en el capítulo II de la Ley 1/2014, de 26 de junio.***

*Además de los valores, principios y conductas recogidos en los apartados 4 al 15 del presente Código,* ***regirán con carácter general el Código de conducta de los cargos públicos los principios y valores recogidos en los artículos 5, 6, 7 y 8*** *del Capítulo II de la Ley 1/2014 de 26 de junio.”*

En primer lugar en este **Apartado Segundo** del nuevo Acuerdo, **segundo párrafo,** debe corregirse y ampliarse el texto puesto que sólo se hace referencia a “***los valores, principios y conductas”***, no reflejándose***“comportamientos”,***término y concepto esencial (relativo a la consciencia o inconsciencia en la manera de actuar en relación con un determinado entorno de estímulos) junto con el de la conducta (relativo a lo consciente, observable y repetible) y que sí aparecen nítidamente en el texto del Acuerdo que se pretende modificar y que, por tanto, precisa de su expresa mención por coherencia con el texto aprobado en mayo de 2013, puesto que ambos conceptos, aunque estén relacionados, sí tienen su propio y particular significado.

A mayor abundamiento, de la mera lectura de este apartado, y analizados en su conjunto los dos párrafos, nos planteamos la necesidad de simplificar el texto propuesto toda vez que la parte final del segundo párrafo es una redundancia del primero y precisa de una mayor claridad en su finalidad y exposición.

En tal sentido **proponemos la redacción de un único párrafo con el siguiente texto**:

***“Además de los valores, principios, conductas y comportamientos recogidos en los Apartados 4 al 15 del presente Código Ético y de Conducta de los cargos públicos y personal eventual, regirán con carácter general los principios y valores señalados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Capítulo II de la Ley 1/2014, de 26 de junio.”***

Por último, y como **consideración final y global** sobre el borrador de acuerdo, debemos indicar que la Ley 1/2014 de 26 de junio, tal y como se enfatiza en su exposición de motivos, **no tiene una mera pretensión declarativa o informativa** del modelo de servidor público sino que, más bien, pretende, con la fuerza que le otorga una ley del Parlamento Vasco, establecer los deberes a mantener en el desempeño de la función pública que corresponde al cargo público.

De ahí que el **artículo 11** de dicho texto legal prevea lo siguiente:

***“Artículo 11. – Código de ética y buen gobierno.***

*Los principios de actuación y de conducta regulados en los artículos 5, 6, 7 y 8 de esta ley* ***serán recogidos y desarrollados en la elaboración de un código de ética y buen gobierno, al que se le dará la máxima difusión y publicidad y al que se le dotará de un sistema de adhesión así como de un sistema de seguimiento y evaluación****.”*

Toda vez que el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 fue un adelanto en el tiempo de lo que la Ley 1/2014 ha establecido como código ético y de buen gobierno, parece que con el nuevo borrador lo que se pretende es optar por mantener lo ya elaborado en 2013, adaptándolo en lo esencial a la publicación y entrada en vigor de la Ley 1/2014, cosa que siendo legítima y conforme a derecho, ello no quita que debamos **sugerir la posibilidad de aprobar un nuevo código de ética y buen gobierno** que, en desarrollo de la nueva Ley, y siguiendo el mandato de su artículo 11, regule el tema de manera más sistematizada, aprovechando, en su caso, gran parte de lo ya elaborado y aprobado en 2013. Entendemos que sería **más coherente desde el punto de vista cronológico y sistemático**, pero también somos conscientes de que ello precisaría de más tiempo y reflexión, cuestión que, no obstante, apuntamos y que, en todo caso, no resulta incompatible con la aprobación de la modificación del Acuerdo de Gobierno de 2013 que ahora se pretende tramitar.

 **V. CONCLUSIÓN.**

Con las observaciones realizadas en el apartado anterior sobre el contenido del borrador analizado, y que debieran ser subsanadas para permitir una mayor corrección en la redacción del texto que se nos ha remitido, se informa favorablemente la propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Este es mi informe que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de diciembre de 2014.

**El letrado: Mikel Gotzon Casas Robredo**